

Anexos

Poder

Aragoncito Rodri <aragoncito10@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 1:57 PM

Para: Thomas Abadia <thomas.abadia@abadiarodriguez.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2021-06-21 13.56.16.pdf; ATT00001.htm;

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Poder cesar rodriguez

cesar sierra <cesardiesel@yahoo.com>

Lun 21/06/2021 10:58 AM

Para: Thomas Abadia <thomas.abadia@abadiarodriguez.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

poder CESAR RODRIGUEZ.pdf;

hola Thomas

te hago el envio del poder

**CESAR J. RODRIGUEZ
SIERRA**

Bogotá, D. C. 21 de junio de 2021

Señora Juez
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA;
IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA;
CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA;
NACELA S.A.S.

REFERENCIA : PODER DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
110013103-046-2021-00156-00

IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.030'538.693 y correo electrónico aragoncito10@hotmail.com, actuando en nombre propio como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'421.968 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional N° 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co, para que en mi nombre y representación realicen todas las actuaciones necesarias de defensa de los intereses de mi representada dentro del proceso 110013103-046-2021-00156-00

EL referido Profesional del derecho cuenta con facultades para sustituir, conciliar, recibir, y todas las demás que les otorga el artículo 77 del C.G.P. y, en general las requeridas para los anteriores propósitos y para cumplir adecuadamente con este mandato.

Respetuosamente,



IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA
C.C. 1.030'538.693
aragoncito10@hotmail.com

Acepto,



JAIRO ABADÍA NAVARRO
C. C. 19'421.968 de Bogotá D.C.
T. P. 243.472 del C.S.J
jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Bogotá, D. C. 21 de junio de 2021

Señora Juez
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

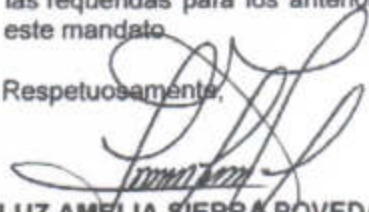
DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA;
IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA;
CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA;
NACELA S.A.S.

REFERENCIA : PODER DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
110013103-046-2021-00156-00

LUZ AMELIA SIERRA POVEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.767.855 y correo electrónico nacelasas1@gmail.com, actuando en nombre propio como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO ABADÍA NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'421.968 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional N° 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co, para que en mi nombre y representación realicen todas las actuaciones necesarias de defensa de los intereses de mi representada dentro del proceso 110013103-046-2021-00156-00.

EL referido Profesional del derecho cuenta con facultades para sustituir, conciliar, recibir, y todas las demás que les otorga el artículo 77 del C.G.P. y, en general las requeridas para los anteriores propósitos y para cumplir adecuadamente con este mandato.

Respetuosamente,



LUZ AMELIA SIERRA POVEDA
C. C 51.767.855
nacelasas1@gmail.com

Acepto,



JAIRO ABADÍA NAVARRO
C. C. 19'421.968 de Bogotá D.C.
T. P. 243.472 del C.S.J
jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Bogotá, D. C. 21 de junio de 2021

Señora Juez

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA;
IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA;
CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA;
NACELA S.A.S.;

REFERENCIA : PODER DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
110013103-046-2021-00156-00

LUZ AMELIA SIERRA POVEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.767.855, actuando como Representante Legal de la Sociedad NACELA S.A.S Nit. 901072928-6 correo electrónico nacelasas1@gmail.com, en el proceso de la referencia en calidad de demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO ABADÍA NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'421.968 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional N° 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co, para que en mi nombre y representación realicen todas las actuaciones necesarias de defensa de los intereses de mi representada dentro del proceso 110013103-046-2021-00156-00

EL referido Profesional del derecho cuenta con facultades para sustituir, conciliar, recibir, y todas las demás que les otorga el artículo 77 del C.G.P. y, en general las requeridas para los anteriores propósitos y para cumplir adecuadamente con este mandato.

Respetuosamente,



LUZ AMELIA SIERRA POVEDA

C. C 51.767.855

Representante Legal de NACELA S. A.S

nacelasas1@gmail.com

Acepto,



JAIRO ABADÍA NAVARRO

C. C. 19'421.968 de Bogotá D.C.

T. P. 243.472 del C.S.J

jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Bogotá, D. C. 21 de junio de 2021

Señora Juez

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

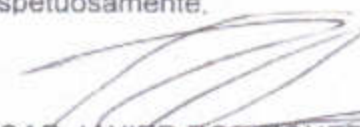
DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA;
IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA;
CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA;
NACELA S.A.S.

REFERENCIA : PODER DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
110013103-046-2021-00156-00

CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80'223.291 y correo electrónico cesardiesel@yahoo.com, actuando en nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'421.968 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional N° 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co, para que en mi nombre y representación realicen todas las actuaciones necesarias de defensa de los intereses de mi representada dentro del proceso 110013103-046-2021-00156-00

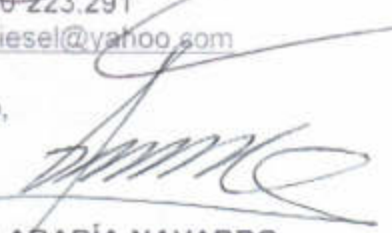
EL referido Profesional del derecho cuenta con facultades para sustituir, conciliar, recibir, y todas las demás que les otorga el artículo 77 del C.G.P. y, en general las requeridas para los anteriores propósitos y para cumplir adecuadamente con este mandato.

Respetuosamente,



CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA
C. C. 80'223.291
cesardiesel@yahoo.com

Acepto,



JAIRO ABADÍA NAVARRO
C. C. 19'421.968 de Bogotá D.C.
T. P. 243.472 del C.S.J
jairo.abadia@abadiarodriguez.co

PRUEBA DOCUMENTAL

No 1

Auto de fecha 11 de mayo de 2017 proferido por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00, mediante el cual se resolvió modificar el numeral quinto (5º) del Auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2017 y en consecuencia ordeno prestar caución por una suma superior a la inicialmente decretada y por tal motivo revoco el Auto de fecha 7 de marzo de 2017 por el cual inicialmente había aceptado la caución y decretado la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157.

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 11001310304220160081400

Bien pronto se hallan prósperos los recursos de reposición interpuestos por la parte demandada contra el numeral 5° del auto admisorio de fecha 3 de febrero de 2017 (folio 102), y el proveído adiado 07 de marzo de 2017 (folio 16), por cuanto, al revisar nuevamente con detenimiento las pretensiones de la demanda, y su cuantía, se estableció que suman un total de \$557.979.532.00 m/cte, rubro compuesto por el valor del contrato de compraventa tildado de simulado, esto es, \$294.058.000.00 m/cte, y los frutos dejados de percibir estimados en la suma de \$263.921.532.00 m/cte, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, **"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda..."**, la caución prestada, se muestra insuficiente para responder por los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida, que aunque no saca el bien del comercio, si impone una limitante en su transferencia, en tanto que, quien lo adquiera estará sujeto a los efectos de la sentencia.

Así las cosas, se modificará el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia, se ordenará prestar caución por la suma de \$111.595.906.04, y para ello, la parte demandante deberá adicionar la póliza allegada hasta ese monto, de ahí que, se impone la revocatoria del auto calendarado 07 de marzo de 2017, hasta tanto se preste la caución, en los términos antes dispuestos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

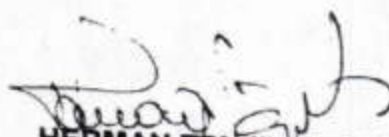
PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 5° del auto calendarado 03 de febrero de 2017 (folio 102), y en consecuencia, se ordena prestar caución por la suma de \$111.595.906.04, y para ello, la parte demandante deberá adicionar la póliza allegada, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REVOCAR el auto calendarado 07 de marzo de 2017 (folio 106), de acuerdo a lo esbozado.

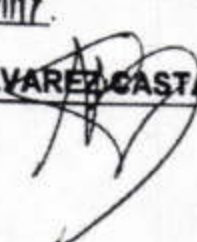
TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría contrólase el término legal del traslado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>54</u> hoy <u>12 MAY 2017</u> .	
El Secretario NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA	



CLL

PRUEBA DOCUMENTAL

No 2

Oficio 3052 de fecha 1 de septiembre de 2017 visible a folio 208 del expediente del proceso 110013103042-2016-00814-00, por el cual el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el registro de la medida cautelar decretada por Auto de fecha 4 de agosto de 2017 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

208

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2017

OFICIO No. 3052

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.- ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

REF. PROCESO: VERBAL <SIMULACION DE CONTRATO> No. 2016-0814
Demandante(s): FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO C.C. 19.073.864
Demandado(s): CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA
C.C. 80.223.291

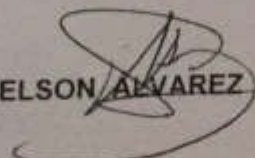
Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 04 de Agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** del(os) bien(es) inmueble(s), que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-887157

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este oficio junto con el certificado(s) de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la medida.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

El Secretario,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



PRUEBA DOCUMENTAL

No 3

Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419899541963528

Nro Matrícula: 50C-1423402

Pagina 1 TURNO: 2021-252368

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-02-1996 RADICACIÓN: 1996-14123 CON: ESCRITURA DE: 28-12-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0076SSKCCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7643 de fecha 28-12-95 en NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 302 INTERIOR 3 con area de 98.37M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPA/IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINAS Y CIA S.A. POR ESCRITURA 930 DE 8-03-95 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01318149. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 10621 DE 23-12-92 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA. COMPRA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA PUBLICA N. 8668 DEL 30-10-92 OTORGADA POR LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-1233757. EK BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A CINCO A/OS. LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 2215 DEL 05-06-1937 OTORGADA POR LA NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA N. 752 DEL 02-03-1951 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, DESISTIMIENTO ESTE PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA PUBLICA N. 2034 DEL 23-10-1954, NOTARIA DOCE DE BOGOTA, CON FOLIO N. 050-674606, EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 752 DEL 02-03-1951 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA PUBLICA N. 1055 DEL 26-06-1937 DE LA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,28,29,30 FUERON ENGLOBADOS AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-108476 YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, CON LOS FOLIOS NROS: 050-1193046 Y 050-1193046 EN EL FOLIO N. 050-1193045 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS N. 1,2,3, CON LOS FOLIOS YA CITADOS

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 68A 23B 53 IN 3 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 68A 34-53 APARTAMENTO 302 INTERIOR 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1318149



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419899541963528

Nro Matrícula: 50C-1423402

Pagina 2 TURNO: 2021-252368

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 1995-31550

Doc: ESCRITURA 1544 del 11-04-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 890913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1996 Radicación: 1996-14123

Doc: ESCRITURA 7643 del 28-12-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑA DE INVERSIONES BOGOTA S.A

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-09-1996 Radicación: 1996-87856

Doc: ESCRITURA 5188 del 04-09-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$95,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291

X

A: RODRIGUEZ SIERRA IVONNE NATALIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1998 Radicación: 1998-56868

Doc: ESCRITURA 4221 del 10-06-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$527,100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: COMPAÑA DE INVERSIONES BOGOTA S.A

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-05-2003 Radicación: 2003-39729

Doc: ESCRITURA 1530 del 01-04-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL "GUACARI" -PROPIEDAD HORIZONTAL-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419899541963528

Nro Matrícula: 50C-1423402

Pagina 3 TURNO: 2021-252368

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-25408

Doc: ESCRITURA 629 del 30-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,568,618,000

ESPECIFICACION: APOORTE A SOCIEDAD: 0118 APOORTE A SOCIEDAD ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291

DE: RODRIGUEZ SIERRA IVONNE NATALIA

CC 1030538693

A: NACELA S.A.S.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-252368

FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419193341963529

Nro Matrícula: 50C-887157

Pagina 1 TURNO: 2021-252369

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-06-1985 RADICACIÓN: 1985-71165 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1985

CODIGO CATASTRAL: **AAA0075WBXSCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 22 MANZANA 19 DE LA URBANIZACION MONTEVIDEO, CON UN AREA TOTAL DE 967.88 V2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2187 DEL 23-05-85 NOTARIA 4.BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION MONTEVIDEO ADQUIRIO POR APORTE DE URBANIZACION DE FRANCO S.A. POR ESCRITURA NUMERO 4079 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 18959, DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 18 69 47 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 69 69-47 LOTE 22 MANZANA 19 URBANIZACION MONTEVIDEO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 3411

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-1985 Radicación: 1985-71165

Doc: ESCRITURA 2187 del 23-05-1985 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,323,340

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION MONTEVIDEO LTDA

NIT# 6009804

A: EL SURTIDOR COMERCIAL LTDA.

NIT# 60076801 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1985 Radicación: 1985-71165

Doc: ESCRITURA 2187 del 23-05-1985 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,323,340

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419193341963529

Nro Matrícula: 50C-887157

Pagina 2 TURNO: 2021-252369

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EL SURTIDOR COMERCIAL LTDA

X

A: URBANIZACION MONTEVIDEO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1986 Radicación: 1986-75823

Doc: ESCRITURA 2936 del 06-06-1986 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,323,340

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION MONTEVIDEO LTDA

A: EL SURTIDOR COMERCIAL LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 1990-20434

Doc: ESCRITURA 747 del 21-03-1990 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL SURTIDOR COMERCIAL LIMITADA

A: RODRIGUEZ HUERFANO FRANCISCO

CC# 19073864 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-2003 Radicación: 2003-5520

Doc: ESCRITURA 3213 del 22-11-2002 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$294,058,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HUERFANO FRANCISCO

CC# 19073864

A: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-25408

Doc: ESCRITURA 629 del 30-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,568,618,000

ESPECIFICACION: APOORTE A SOCIEDAD: 0118 APOORTE A SOCIEDAD ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291

A: NACELA S.A.S.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-69372

Doc: OFICIO 3052 del 01-09-2017 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PROCESO SIMULACION DE CONTRATO REF. #



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419193341963529

Nro Matrícula: 50C-887157

Pagina 3 TURNO: 2021-252369

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2016-0814

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HUERFANO FRANCISCO

CC# 19073864

A: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-252369

FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419911141963530

Nro Matrícula: 50C-1402182

Pagina 1 TURNO: 2021-252374

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-06-1995 RADICACIÓN: 1995-202385 CON: CERTIFICADO DE: 16-06-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0059XBXR** COD CATASTRAL ANT: 69 65 13

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 8 DE LA MANZANA "O" QUE FORMA PARTE DE LA URBANIZACION LA ESTRADA, CON CABIDA DE 224.21 V2. Y LINDA POR EL NORTE: EN 20,50 MS. CON EL LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION. POR EL SUR: EN 20,50 MS. CON EL LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION. POR EL ORIENTE: EN 7 MS. CON LA CARRERA 65 DE LA NOMENCLATURA DE LA URBANIZACION. Y OCCIDENTE: EN 7 MS. CON EL LOTE 22 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION. CODIGO: 399.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 69K 69A 59 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 69K #69A-59 (ACTUAL)

1) SIN DIRECCION . # LOTE # 8 MANZANA "O" URBANIZACION LA ESTRADA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-11-1956 Radicación: 1995-202385

Doc: ESCRITURA 2911 del 31-07-1956 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZACIONES MARTINEZ CARDENAS Y COMPAÑIA LIMITADA

A: GUIO TORRES RESURRECCION

CC# 20060582 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-10-1995 Radicación: 1995-84394

Doc: ESCRITURA 527 del 27-06-1995 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419911141963530

Nro Matrícula: 50C-1402182

Pagina 2 TURNO: 2021-252374

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GUIO TORRES RESURRECCION

CC# 20060582

A: GUIO CARDENAS AURA NELCY

CC# 41466222 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1995 Radicación: 1995-84394

Doc: ESCRITURA 527 del 27-06-1995 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO TORRES RESURRECCION

CC# 20060582

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-55454

Doc: ESCRITURA 2556 del 23-06-1997 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 710 CANCELACION USUFRUTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO CARDENAS AURA NELCY

CC# 41466222 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-1998 Radicación: 1998-17480

Doc: ESCRITURA 5642 del 27-12-1997 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO CARDENAS AURA NELCY

CC# 41466222

A: MAFLA ARIAS ANDRES SALVADOR

CC# 19296584 X

A: MAFLA PINTO JEFFRRY STWARD

X MENOR

A: MAFLA PINTO JOHN ANDRES

X MENOR

A: PINTO PARRA MARIA DEL CARMEN

CC# 39536664 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2002-104206

Doc: OFICIO 1837 del 18-10-2002 JUZGADO 3 DE FLIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL LICENCIA JUDICIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANDRES MAFLA Y OTRA (SIC)

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-07-2004 Radicación: 2004-65549

Doc: OFICIO 1189 del 21-07-2004 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419911141963530

Nro Matrícula: 50C-1402182

Pagina 3 TURNO: 2021-252374

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAL LICENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MAFLA ARIAS ANDRES SALVADOR

CC# 19296584

A: PINTO PARRA MARIA DEL CARMEN

CC# 39536664

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2004 Radicación: 2004-65550

Doc: SENTENCIA SIN del 06-07-2004 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50% DE PROPIEDAD DE LOS MENORES JOHN ANDRES Y JEFFRRY STWARD MAFLA PINTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ PE/A VIRGILIO

CC# 138201

X 50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-2004 Radicación: 2004-100599

Doc: ESCRITURA 3750 del 15-10-2004 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAFLA ARIAS ANDRES SALVADOR

CC# 19296584

DE: PINTO PARRA MARIA DEL CARMEN

CC# 39536664

A: RAMIREZ PE/A VIRGILIO

CC# 138201

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-5650

Doc: ESCRITURA 2083 del 05-12-2006 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ PE/A VIRGILIO

CC# 138201

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-5650

Doc: ESCRITURA 2083 del 05-12-2006 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PE/A VIRGILIO

CC# 138201

A: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-5650

Doc: ESCRITURA 2083 del 05-12-2006 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419911141963530

Nro Matrícula: 50C-1402182

Pagina 4 TURNO: 2021-252374

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-01-2009 Radicación: 2009-6844

Doc: ESCRITURA 47 del 21-01-2009 NOTARIA 70 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-01-2009 Radicación: 2009-6844

Doc: ESCRITURA 47 del 21-01-2009 NOTARIA 70 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225 X

A: RODRIGUEZ SIERRA IVONE NATALIA

CC# 1030538693

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-15993

Doc: ESCRITURA 269 del 16-02-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225

A: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-15993

Doc: ESCRITURA 269 del 16-02-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SIERRA CESAR JAVIER

CC# 80223291

A: ROMERO ALFARO JAIRO

CC# 79123225

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-25408

Doc: ESCRITURA 629 del 30-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,568,618,000

ESPECIFICACION: APOORTE A SOCIEDAD: 0118 APOORTE A SOCIEDAD ESTE Y OTROS 3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419911141963530

Nro Matrícula: 50C-1402182

Pagina 6 TURNO: 2021-252374

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-252374

FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419450941963531

Nro Matrícula: 50C-1660997

Pagina 1 TURNO: 2021-252370

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-09-2006 RADICACIÓN: 2006-87866 CON: ESCRITURA DE: 28-08-2006

CODIGO CATASTRAL: AAA0195FMKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4311 de fecha 25-07-2006 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO (902) DE LA TORRE (9) con area de 84.05 M2 con coeficiente de 0.346% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DE FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13 EFECTUO DESENGLOBE POR ESC. 4042 DE 19-07-2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-07-2004 AL FOLIO 50C-1604022. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DE FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13 EFECTUO LOTEOPOR ESCRITURA 1420 DE 21-06-2002 NOT.25 DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-06-2002 AL FOLIO 50C-1545423..... QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO APOTEMA SMII-13 ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD PROMOTORA APOTEMA S.A. SEGUN ESCRITURA 3200 DEL 03-06-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050C-1456214, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO CIUDAD SALITRE POR ESCRITURA 3199 DEL 03-06-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 16-04-97 NOARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050C-1233756. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 16-04-97 NOTARIA 20 DE BOGOTA ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DEL 05-06-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA QUE LE HIZO POR ESCRITURA 8668 DEL 30-10-92 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1233756. ESTE EFECTUO LOTEOPOR Y ADICIONO AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 YA EXPRESADA EN CUANTO A EL AREA, POR ESCRITURA 8115 DEL 14-12-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA. EL BANCO DESENGLOBO POR ESCRITURA 1576 DEL 21-04-89 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-1211569, ANTERIORMENTE HABIA DESENGLOBADO POR ESCRITURA 2687 DEL 26-09-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1193046 Y ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS QUE LE HIZO LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 2215 DEL 05-06-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA POR ESTA MISMA ESCRITURA LA BENEFICENCIA ENGLOBO VARIOS PREDIOS REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1084076 LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR DESESTIMIENTO PARCIAL DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA POR ESCRITURA 782 DEL 02-03-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA, RESTITUYENDO EL DOMINIO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. POR ESCRITURA 2034 DEL 23-01-84 NOTARIA 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES DEL 1 AL 11, 21 AL 25, 29 Y 30 REGISTRADA A LOS FOLIOS 674606, 674607, 674608, 674609, 674610, 674611, 674612, 674613, 674614, 674615, 674616, 674628, 674629, 674630, 674631, 674632, 674635 Y 674637, EL TERMINAL HABIA EFECTUADO LOTEOPOR LA ESCRITURA 1218 DEL 23-07-82 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 782 DEL 02-03-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 597570 ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 4769 DEL 22-09-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y ASILO DE SAN JOSE PARA NI/OS DESAMPARADOS POR ADJUDICACIONES EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS SEGUN SENTENCIA DEL 17-02-37 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-62640.-

DIRECCION DEL INMUEBLE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419450941963531

Nro Matrícula: 50C-1660997

Pagina 2 TURNO: 2021-252370

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 24A 59 79 TO 9 AP 902 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22 D #59-59 APARTAMENTO (902) DE LA TORRE (9) CONJUNTO AVENIDA PARQUE. V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1604022

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-30981

Doc: ESCRITURA 1565 del 26-03-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A FIDUCENTRAL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-13

X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-2004 Radicación: 2004-64874

Doc: ESCRITURA 4042 del 19-07-2004 NOTARI 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO AVENIDA PARQUE.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DE FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-2005 Radicación: 2005-56833

Doc: ESCRITURA 4014 del 22-06-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IV ETAPA TORRES 4 Y 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X NIT 830.053.036-3

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-3788

Doc: ESCRITURA 008 del 05-01-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR LOS LINDEROS DE LOS GARAJES DE LA CUARTA ETAPA NUMEROS 85,114 Y 159 DEL SOTANO 1, 93 122 Y 167 DEL SOTANO 2 DE LA ESC 4014 DE 22-06-2005 NOT 20 DE BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419450941963531

Nro Matrícula: 50C-1660997

Pagina 3 TURNO: 2021-252370

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X NIT 8300530363

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-3788

Doc: ESCRITURA 008 del 05-01-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUARTA ETAPA - TORRE CINCO (5)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X NIT 8300530363

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-08-2006 Radicación: 2006-87866

Doc: ESCRITURA 4311 del 25-07-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUINTA (5) ETAPA TORRES (7), (8) Y (9) DEL CONJUNTO AVENIDA PARQUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DEL P.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13 NIT 830.053.036-3

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-10-2007 Radicación: 2007-113516

Doc: ESCRITURA 2843 del 29-09-2007 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII 13

NIT. 800.171.372-1

A: RODRIGUEZ SIERRA IVONE NATALIA

CC# 1030538693 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-2007 Radicación: 2007-113516

Doc: ESCRITURA 2843 del 29-09-2007 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,520,538.13

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII 13

NIT. 800.171.372-1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419450941963531

Nro Matrícula: 50C-1660997

Pagina 4 TURNO: 2021-252370

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-25408

Doc: ESCRITURA 629 del 30-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,568,618,000

ESPECIFICACION: APOORTE A SOCIEDAD: 0118 APOORTE A SOCIEDAD ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SIERRA IVONNE NATALIA

CC 1030538693

A: NACELA S.A.S.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-252370

FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

Señora Juez
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA C.C. 51'767.855;
IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA C.C. 1.030'538.693;
CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA C.C. 80'223.291;
NACELA S.A.S. NIT 901.072.928-6;
IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

REFERENCIA : RESPUESTA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO
110013103-046-2021-00156-00

JAIRO ABADÍA NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'421.968, y la tarjeta profesional de abogado número 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandados Luz Amelia Sierra Poveda, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'767.855; Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030'538.693; Cesar Javier Rodríguez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'223.291; y la sociedad NACELA S.A.S. identificada con número de identificación tributaria 901.072.928-6, a continuación presento ante su Despacho contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Partiendo el hecho que, se informó a los demandados Luz Amelia Sierra Poveda; Ivonne Natalia Rodríguez Sierra; César Javier Rodríguez Sierra y Nacela S.A.S. de la existencia del proceso 110013103-046-2021-00156-00, por medio de correo electrónico de fecha 1 de junio del 2021 remitido por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico dependenciajudicialdm@gmail.com y teniendo en cuenta en primer lugar que, el artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020 establece que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y en segundo lugar que, el Auto admisorio de la demanda, corre traslado a los demandados por el término de 20 días conforme lo establece el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, se tiene entonces que el plazo perentorio para contestar la demanda por mis poderdantes dentro la oportunidad procesal otorgada es el día 6 de julio de 2021.

II. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

HECHO PRIMERO; Es CIERTO.

HECHO SEGUNDO; Es FALSO: Según los videos aportados como prueba por la parte actora el señor Francisco Rodríguez Huérfano es "financiero" y se dedica al préstamo de dinero con garantía hipotecaria así lo manifestó ante el Juzgado 8 Civil del Circuito (video de Audiencia de fecha 27 de junio de 2018, proceso 2017-00234-00; prueba aportada por el demandante); además de ser la cabeza del denominado Grupo Rodríguez, sociedad de hecho conformada por Francisco Rodríguez Huérfano, José Francisco Rodríguez Maldonado (hijo), John Alexander Rodríguez Maldonado (hijo), David Ricardo Rodríguez Maldonado (hijo), Blanca Yolanda

Maldonado (compañera permanente), Ivonne Natalia Rodríguez Sierra (hija) y Cesar Javier Rodríguez Sierra (hijo).

Por decisión del señor Francisco Rodríguez Huérfano (según consta en video de Audiencia de fecha 27 de junio de 2018, proceso 2017-00234-00; prueba aportada por el demandante) cada uno de sus hijos al cumplir la mayoría de edad, recibía recursos económicos, cartera y bienes inmuebles en compraventa los cuales se pagaban a Francisco Rodríguez Huérfano con el fruto de los arrendamientos de los mismos inmuebles, por lo cual desde la mayoría de edad José Francisco Rodríguez Maldonado; John Alexander Rodríguez Maldonado; David Ricardo Rodríguez Maldonado; Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra, llevaban contabilidad, declaraban y pagaban impuestos como personas naturales comerciantes.

Según lo anterior Francisco Rodríguez Huérfano era administrador de los recursos propiedad de sus hijos, lo que implica que es totalmente falso que Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra se apropiaran de algún bien o recurso, pues estos bienes inmuebles eran propiedad de los aquí demandados, según consta en las escrituras públicas número:

- a. 5188 del 04-09-1996 ante la Notaria 1, sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1423402;
- b. 3213 del 22-11-2002 ante la Notaria 33 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157;
- c. 269 del 16-02-2011 ante la Notaria 61 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1402182;
- d. 2843 del 29-09-2007 ante la Notaria 11 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1660997.

HECHO TERCERO; **Es FALSO**: Gracias a los aportes dados voluntariamente por Francisco Rodríguez Huérfano (según consta en video de Audiencia de fecha 27 de junio de 2018, proceso 2017-00234-00; prueba aportada por el demandante), a los aquí demandados Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra fueron reconocidos como comerciantes bajo la supervisión y dirección del demandante desde que cumplieron la mayoría de edad, es entonces totalmente falso que no realizaran actividad comercial alguna; de igual forma, adicionalmente es totalmente falso que su padre podría disponer de todo cuando quisiera, pues el señor Francisco Rodríguez Huérfano era administrador de los bienes propiedad de sus hijos.

HECHO CUARTO; **Es FALSO**: (Según consta en video de Audiencia de fecha 27 de junio de 2018, proceso 2017-00234-00; prueba aportada por el demandante) el señor demandante daba por voluntad a cada uno de sus hijos al cumplir la mayoría de edad, recursos económicos, cartera y bienes inmuebles en compraventa los cuales se pagaban a Francisco Rodríguez Huérfano con el fruto de los arrendamientos de los mismos inmuebles, lo anterior implica que es totalmente falso que Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra pidieran de alguna forma se pusiera a nombre de ellos algún tipo de bien o recurso para acreditar de alguna forma vida crediticia.

HECHO QUINTO; **Es FALSO**: A continuación se establece el origen de cada uno de los bienes según consta en el certificado de tradición y libertad de cada inmueble.

- a. El inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1423402 fue adquirido mediante compraventa por Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra a la sociedad de Inversiones Bogotá S.A. mediante Escritura Pública número 5188 del 04-09-1996 ante la Notaria 1 de Bogotá (Anotación 3 del certificado de Tradición y Libertad aportado por el demandante como documento probatorio, folio 365 del documento que contiene demanda, subsanación y anexos); es de resaltar que en el certificado aportado como prueba documental por el demandante, no se

encuentra a ningún a título y por ninguna razón el nombre del señor Francisco Rodríguez Huérfano; hecho que denota que lo contenido en el hecho quinto es falso, pues el demandante no ha intervenido en ningún negocio jurídico relacionado con el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1423402; adicionalmente la mencionada escritura goza de plena validez como documento probatorio del negocio jurídico incorporado en ella.

- b. El inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 fue Adquirido por Cesar Javier Rodriguez Sierra mediante compraventa a Francisco Rodríguez Huérfano según consta en Escritura Publica 3213 del 22-11-2002 ante la Notaria 33 de Bogotá (Anotación 5 del certificado de Tradición y Libertad aportado por el demandante como documento probatorio, folio 368 del documento que contiene demanda, subsanación y anexos), Es de resaltar que la mencionada escritura goza de plena validez como documento probatorio del negocio jurídico incorporado en ella.
- c. El inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1402182 fue entregado en dación en pago por Jairo Romero Alfaro a Cesar Javier Rodriguez Sierra según consta en la Escritura Publica 269 del 16-02-2011 ante la Notaria 61 de Bogotá (Anotación 15 del certificado de Tradición y Libertad aportado por el demandante como documento probatorio, folio 373 del documento que contiene demanda, subsanación y anexos), es de resaltar en el certificado aportado como prueba documental por el demandante, no se encuentra a ningún a título y por ninguna razón el nombre del señor Francisco Rodríguez Huérfano; hecho que denota que lo contenido en el hecho quinto es falso, pues el demandante no ha intervenido en ningún negocio jurídico relacionado con el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1402182; adicionalmente la mencionada escritura goza de plena validez como documento probatorio del negocio jurídico incorporado en ella
- d. El inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1660997 fue adquirido por compraventa de Fiduciaria Central S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fiducentral Fideicomiso Apotema SMIII 13 a Ivonne Natalia Rodriguez Sierra según consta en escritura pública número 2843 del 29-09-2007 ante la Notaria 11 de Bogotá (Anotación 7 del certificado de Tradición y Libertad aportado por el demandante como documento probatorio, folio 378 del documento que contiene demanda, subsanación y anexos), sobre este inmueble es de resaltar que en el certificado aportado como prueba documental por el demandante, no se encuentra a ningún a título y por ninguna razón el nombre del señor Francisco Rodríguez Huérfano; hecho que denota que lo contenido en el hecho quinto es falso, pues el demandante no ha intervenido en ningún negocio jurídico relacionado con el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1660997; adicionalmente la mencionada escritura goza de plena validez como documento probatorio del negocio jurídico incorporado en ella.

Es entonces más que evidente que, es totalmente falso que el demandante decidiera simular transferir el dominio de los bienes antes mencionados.

HECHO SEXTO; **Es FALSO**: A raíz de las actividades "financieras" de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, más de 26 víctimas denunciaron al ya mencionado "Grupo Rodríguez" conformado por Francisco Rodríguez Huérfano (padre), José Francisco Rodríguez Maldonado (hijo), John Alexander Rodríguez Maldonado (hijo), David Ricardo Rodríguez Maldonado (hijo), Yolanda Maldonado (compañera permanente), Ivonne Natalia Rodriguez Sierra (hija) y Cesar Javier Rodriguez Sierra (hijo) en la investigación penal número 11001600004920110288200 por los delitos de:

- 1. Enriquecimiento ilícito de particulares
- 2. Concierto para delinquir
- 3. Fraude procesal
- 4. Falsa denuncia contra persona determinada

5. Falsedad material en documento privado

6. Estafa agravada (masa)

En la actualidad y pese a las actuaciones dilatorias de los apoderados de Francisco Rodríguez Huérfano, José Francisco Rodríguez Maldonado, John Alexander Rodríguez Maldonado, David Ricardo Rodríguez Maldonado y Yolanda Maldonado se está por finalizar las Audiencias preparatorias.

A raíz del proceder incorrecto de Francisco Rodríguez Huérfano, José Francisco Rodríguez Maldonado, John Alexander Rodríguez Maldonado, David Ricardo Rodríguez Maldonado y Yolanda Maldonado, mis poderdantes Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra decidieron apartarse de sus familiares y administrar los bienes entregados voluntariamente por Francisco Rodríguez Huérfano.

Es entonces totalmente falso que Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra deshonraran a Francisco Rodríguez Huérfano, más la realidad dice que fue totalmente lo contrario, pues la mala administración del "Grupo Rodríguez" por parte de Francisco Rodríguez Huérfano desembocó en la investigación penal número 11001600004920110288200 y la posterior captura de mis poderdantes.

Adicionalmente, es totalmente falso que el proceso 11001600004920110288200 se trate de un "falso positivo judicial" pues durante la investigación adelantada por el Fiscal 079 Seccional Fe Publica y Orden Económico se ha encontrado que se tiene mérito suficiente para continuar con las Audiencias preparatorias y demás etapas procesales que implican adelantar el proceso penal mencionado.

Por otra parte a raíz de las actuaciones adelantadas por Francisco Rodríguez Huérfano, José Francisco Rodríguez Maldonado, John Alexander Rodríguez Maldonado desde el año 2015 más de 20 víctimas incluyendo Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra, instauraron denuncia de forma independiente contra los miembros activos del denominado "Grupo Rodríguez" y contra sus asesores jurídicos incluida la señora Karen Sofia Vargas Hernández, apoderada judicial del señor Francisco Rodríguez Huérfano dentro del proceso 2021-00156-00, por lo cual se derivó de la investigación penal número 1001600004920110288200 la investigación penal 110016000000201602061 por los delitos:

- i. Concierto para Delinquir
- ii. Fraude Procesal
- iii. Prevaricato (Como intervinientes)
- iv. Falsedad en Documento Privado
- v. Falsedad en Documento Público
- vi. Falsa Denuncia contra Persona Determinada
- vii. Enriquecimiento Ilícito de Particulares
- viii. Asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados

HECHO SÉPTIMO; **Es FALSO**: Al recobrar la libertad mis poderdantes descubrieron que las cuentas bancarias a nombre de ellos con manejo compartido con su hermano John Alexander Rodríguez Maldonado (según consta en la declaración dada por John Alexander Rodríguez Maldonado, ante el Juzgado 9 Civil del Circuito 2018-00267-00 el día 25 de octubre de 2019, prueba aportada por el demandante), habían sido vaciadas sin su consentimiento, igualmente habían sido cobrados CDT sin el lleno de los requisitos establecidos por la Ley y los contratos con las diferentes entidades bancarias.

Por lo anterior, mis poderdantes Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra reforzaron la decisión de apartarse de sus familiares y administrar los bienes entregados voluntariamente por Francisco Rodríguez Huérfano.

Es entonces, totalmente falso que mis poderdantes Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra iniciaran una carrera con el fin de apropiarse de bienes, pues, contrario a lo narrado por la apoderada del demandante, lo que hicieron fue administrar los bienes de su propiedad.

HECHO OCTAVO; No les consta a los demandados. Es parcialmente CIERTO: a raíz de la ruptura de las relaciones entre demandante y demandados, no se tiene conocimiento de las motivaciones por las cuales el señor Francisco Rodríguez Huérfano inicio en contra de Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra más de 10 demandas en pro de apoderarse de los bienes y recursos propiedad de mis poderdantes.

Es claro que las actuaciones judiciales adelantadas por el señor Francisco Rodríguez Huérfano en pro de apoderarse de los bienes mis poderdantes, obedecen a la exclusiva voluntad del aquí demandante, no a una obligación; de igual forma es claro que, en dichos procesos se han denegado las pretensiones al demandante, toda vez que se ha demostrado que Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra son propietarios de los bienes adquiridos en virtud de diferentes negocios jurídicos válidamente celebrados y protocolizados mediante escritura pública.

HECHO NOVENO; Es CIERTO.

HECHO DECIMO; Es CIERTO.

HECHO DECIMO PRIMERO; Es parcialmente FALSO: la decisión mencionada adoptada, no se encontraba en firme y según consta en el expediente del proceso 110013103042-2016-00814-00 a folio 208 es visible el Oficio 3052 de fecha 1 de septiembre de 2017, por el cual el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el registro de la medida cautelar decretada por Auto de fecha 4 de agosto de 2017 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 (Prueba Documental 2 aportada por los demandados)

HECHO DECIMO SEGUNDO; Es CIERTO: El recurso presentado se fundó en el hecho que la caución constituida por la parte demandante dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00 no se encontraba realizada conforme lo dispone el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 inciso segundo, es decir la caución aportada por el demandante no cubría el veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones que se estimaron por el demandante dentro de su escrito de demanda.

En tal sentido el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. encontró fundado el recurso de reposición y por tal motivo mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2017 resolvió modificar el numeral quinto (5°) del Auto admisorio de la demanda 110013103042-2016-00814-00 de fecha 3 de febrero de 2017 y en consecuencia ordeno prestar caución por una suma superior a la inicialmente decretada y por tal motivo revoco el Auto de fecha 7 de marzo de 2017 por el cual inicialmente había aceptado la caución y decretado la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157. (Prueba documental 1 aportada por los demandados; Auto de fecha 11 de mayo de 2017 por el cual se resuelve recurso de reposición presentado por la apoderada del demandando dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00)

HECHO DECIMO TERCERO; Es parcialmente FALSO: Para el suscrito es claro que las actuaciones procesales adelantadas por la apoderada del demandado dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00 se ajustaron por completo al procedimiento establecido por la Ley 1564 de 2012, de modo tal que, es totalmente falso que se cercenaran algún derecho al demandante.

Es de resaltar que el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. no encontró ninguna vulneración a algún derecho dentro de las diferentes oportunidades procesales en desarrollo del proceso 110013103042-2016-00814-00, en igual sentido, se tiene plena certeza de la inexistencia de acción constitucional alguna encaminada a la protección por la "presunta" vulneración al derecho fundamental al debido proceso del aquí demandante.

HECHO DECIMO CUARTO; No es un hecho, es una apreciación subjetiva sin fundamentos de hecho y derecho que le sustenten: En primer lugar se debe resaltar que la medida cautelar decretada por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en desarrollo del proceso 110013103042-2016-00814-00 fue la inscripción de la demanda decretada por Auto de fecha 4 de agosto de 2017 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 y mediante Oficio 3052 de fecha 1 de septiembre de 2017 (visible a folio 208 del expediente del proceso 110013103042-2016-00814-00) ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el registro de la medida cautelar decretada (Prueba Documental 1 aportada por los demandados); en tal sentido:

Ley 1564 de 2012

"Artículo 591. Inscripción De La Demanda

...

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador". (Subrayado fuera del texto original).

Según lo anterior, es totalmente falso que se desplegara gestión alguna por parte de Luz Amelia Sierra Poveda, Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, Cesar Javier Rodríguez Sierra o Rosa Delia Parra Carrillo encaminada a vulnerar algún derecho del demandante, pues:

1. Las actuaciones procesales se han ajustaron por completo a la Ley 1564 de 2012;
2. La creación de NACELA S.A.S. se dio el día 30 de marzo de 2017, 4 meses antes que mediante Auto de fecha 4 de agosto de 2017 se decretara la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula número 50C-887157, hecho que establece claramente que con la creación de la sociedad no se vulnero derecho alguno del aquí demandante, además de haberse creado con total apego al Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008, con fundamento en los derechos constituciones consagrados en los artículos 25 y 38 de la Carta Magna de 1991.

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

"ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

HECHO DECIMO QUINTO; **No es un hecho, es una apreciación subjetiva sin fundamentos de hecho y derecho que le sustenten**: Se reitera que las actuaciones procesales se han ajustaron por completo a la Ley 1564 de 2012 en desarrollo del proceso 110013103042-2016-00814-00; en igual sentido, la creación de NACELA S.A.S. en ningún sentido podría vulnerar derecho alguno del demandante, pues su creación se realizó con total apego al Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008 y según consta en el expediente del proceso 110013103042-2016-00814-00 a folio 208 la medida cautelar solicitada se decretó el día 4 de agosto de 2017 (Prueba Documental 1 aportada por los demandados) lo que implica que fue decretada con posterioridad a la creación de NACELA S.A.S., es entonces totalmente falso que se defraudada al demandante o que se desconociera orden judicial alguna y más aun partiendo del hecho de que el demandante no es propietario de los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria número 50C-1423402; 50C-887157; 50C-1402182 y 50C-1660997 por lo cual no tiene derecho alguno que lo relaciones con estos inmuebles. Es de resaltar que, la medida cautelar decretada el día 4 de agosto de 2017 y se encuentra vigente según consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble 50C-887157, aportado por el demandante como prueba documental.

Los aportes realizados por mis poderdantes así como las acciones recibidas con ocasión a los aportes realizados obedecen exclusivamente a la voluntad de mis poderdantes en ejercicio de los derechos otorgados por los artículos 25 y 38 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008, razón por la cual es totalmente inadmisibles que el demandante intente interferir en una sociedad en la que no es miembro a ningún título en el intento de apoderarse de bienes que no son de su propiedad y sobre los cuales no tiene ningún derecho a ningún título.

HECHO DECIMO SEXTO: **No es un hecho, es una apreciación subjetiva sin fundamentos de hecho y derecho que le sustenten**: Las afirmaciones contenidas en este hecho son una flagrante vulneración a los derecho al buen nombre y la honra de mis poderdantes, así como la presunta comisión del tipo penal proscrito por el artículo 221 de la Ley 599 de 2000.

Se resalta una vez más que La creación de NACELA S.A.S. se dio el día 30 de marzo de 2017, 4 meses antes que mediante Auto de fecha 4 de agosto de 2017 se decretara la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula número 50C-887157, hecho que establece claramente que con la creación de la sociedad es imposible se vulnerara derecho alguno del aquí demandante, pues la sociedad fue creada con total apego al Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008, con fundamento en los derechos constituciones consagrados en los artículos 25 y 38 de la Carta Magna de 1991.

La creación de NACELA S.A.S. en ningún sentido ha impedido se decreten medidas cautelares dentro de los múltiples procesos civiles adelantados por los miembro de "Grupo Rodríguez" y los investigados dentro del proceso penal 11001600000201602061, tanto así que al momento de admisión del presente proceso se ordenó al demandante aportar la caución, equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se resalta una vez más que el señor Francisco Rodríguez Huérfino NO es propietario de los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria número 50C-1423402; 50C-887157; 50C-1402182 y 50C-1660997 por lo cual no tiene derecho

alguno que lo relaciones con estos inmuebles, tal y como lo demuestran los certificados de tradición y libertad aportados como prueba documental de la demanda.

HECHO DECIMO SÉPTIMO; Es CIERTO: El hecho consta en la anotación número dieciocho (18) del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1402182 aportado como prueba por el demandante y según consta en la escritura pública 1551 del 26 de julio de 2017, escritura que goza de plena validez probatoria.

Es de resaltar que el pago de honorarios a MARIO IGUARAN ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. se realizó con ocasión a los procesos penales número 1001600004920110288200 en donde son denunciados mis poderdantes por las actuaciones adelantadas por Francisco Rodríguez Huérfano como administrador de los bienes de Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra; y 110016000000201602061 en donde mis poderdantes son reconocidos como víctimas de las actuaciones adelantadas por los miembros activos del "Grupo Rodríguez" y sus apoderados judiciales quienes de manera sistemática al igual que en el presente proceso interponen demandas y denuncias sin fundamentos de hecho o derecho que las sustenten.

HECHO DECIMO OCTAVO; Es totalmente FALSO: Lo narrado en este hecho es una apreciación acomodada de la realidad que "presuntamente" intenta inducir en error al Despacho Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, pues mis poderdantes jamás han afirmado tal cosa, y el hecho de llamar en garantía a Francisco Rodríguez Huérfano como administrador de los bienes y recursos de mis poderdantes en ningún sentido podría implicar que Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra reconocen al demandante como propietario de sus bienes.

Resaltamos que las transcripciones de audiencias aportadas por el demandante como prueba documental no obedecen a la realidad de lo sucedido ante los diferentes estrados judiciales, además de estar incompletas, lo cual "presuntamente" podría inducir a error al Despacho.

HECHO DECIMO NOVENO; Es irrelevante para el desarrollo del proceso: En diferentes Despachos judiciales se ha manifestado por diferentes medios que el señor Cesar Javier Rodríguez Sierra devenga como el salario mínimo legal mensual vigente, hecho que es irrelevante para el desarrollo del presente proceso.

HECHO VIGÉSIMO; Es FALSO e irrelevante para el desarrollo del proceso: Desde su creación la sociedad Nacela S.A.S. ha desarrollado su objeto social, los ingresos costos o gastos de la sociedad son de exclusivo interés de mis poderdantes.

Según lo anterior mis poderdantes solo dan por probados y/o ciertos los hechos primero, noveno, decimo y décimo séptimo (1º; 9º; 10 y 17º), esto con el fin de establecer la litis del presente proceso en la oportunidad procesal correspondiente.

III. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el debido respeto, solicito se denieguen todas las pretensiones de la demanda, pues estas carecen de fundamentos de hecho y derecho que las sustenten, según se expone en el título excepciones.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

A. CARENIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / COSA JUZGADA (Primera instancia pendientes de surtir el trámite de apelación)

Según lo establecido en los hechos de la demanda el señor Francisco Rodríguez Huérfano en reiteradas oportunidades se proclama propietario de los inmuebles

identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157, sin embargo con las mismas pruebas aportadas por el demandante (certificados de tradición y libertad de los inmuebles) se demuestra que lo afirmado por el demandante es totalmente falso, pues, sobre ninguno de estos predios ostenta la calidad de propietario y/o tenedor. (Prueba documental aportada por los demandados número 3 certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157).

En tal sentido, el señor demandante en nada está relacionado con los bienes identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157; en igual sentido, el demandante a ningún título tiene relación alguna con Nacela S.A.S. pues este no es acreedor, deudor y/o accionista.

Es claro entonces que el único presunto interés que podría llegar a tener el señor Francisco Rodríguez Huérfano sobre bienes de la sociedad Nacela S.A.S. se debate en el proceso 110013103042-2016-00814-00 adelantado por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157, inmueble que cuenta con medida cautelar vigente según consta en la anotación séptima (7ª) del certificado de tradición y libertad aportado como prueba documental del demandante visible a folio 368 y 369 del documento que contiene demanda, subsanación y anexos.

Es importante resaltar para conocimiento del Despacho que como pretensión del proceso 110013103042-2016-00814-00 adelantado por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor Francisco Rodríguez Huérfano solicito entre otros.

Se declare la simulación sobre la Escritura Publica 3213 del 22-11-2002 ante la Notaria 33 de Bogotá, por la cual Cesar Javier Rodriguez Sierra adquirió mediante compraventa el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157.

Se declare la simulación sobre la Escritura Publica 629 del 30-03-2017 ante la Notaria Cincuenta y Dos de Bogotá por la cual Cesar Javier Rodriguez Sierra aporó el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 a la sociedad Nacela S.A.S.

Todo lo anterior indica que el señor Francisco Rodríguez Huérfano no ostenta la titularidad de ningún derecho para reclamar la declaratoria de nulidad absoluta de la escritura de constitución de NACELA S.A.S. pues con la creación de la sociedad no se afectó derecho o interés alguno que pueda tener sobre la sociedad o sus los bienes identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182 y 50C-1660997, sin embargo, en relación con el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157, en el caso en que la apelación del proceso 110013103042-2016-00814-00 adelantado por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., sea a su favor, se hará efectiva la medida cautelar existente sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 y el bien regresaría a su antiguo propietario.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

A. FALTA DE MOTIVACIÓN (SUPUESTA CAUSA ILÍCITA)

Funda el demandante sus pretensiones en el hecho "ficticio / supuesto" que indica que:

- 1) Interponer recurso de reposición en contra del Auto que ordeno la medida cautelar fue una maniobra dilatoria que "únicamente se desplegó para ganar tiempo y materializar el plan maquiavélico".

Sin embargo no hay nada más falso y alejado de la realidad, el recurso presentado se fundó en el hecho que la caución constituida por la parte demandante dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00 no se encontraba realizada conforme lo dispone el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 inciso segundo, es decir la caución aportada por el demandante no cubría el veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones que se estimaron por el demandante dentro de su escrito de demanda.

En tal sentido el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. encontró fundado el recurso de reposición y por tal motivo, mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2017 resolvió modificar el numeral quinto (5º) del Auto admisorio de la demanda 110013103042-2016-00814-00 de fecha 3 de febrero de 2017 y en consecuencia ordeno prestar caución por una suma superior a la inicialmente decretada y por tal motivo revoco el Auto de fecha 7 de marzo de 2017 por el cual inicialmente había aceptado la caución y decretado la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157. (Prueba documental 1 aportada por los demandados; Auto de fecha 11 de mayo de 2017 por el cual se resuelve recurso de reposición presentado por la apoderada del demandando dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00)

Es entonces claro que, el recurso de reposición se fundó con el único propósito que el demandante acatara el ordenamiento legal vigente referente a la constitución de pólizas que cubran los perjuicios causados al demandando en los procesos declarativos, de no haberse hecho, se habría vulnerado derechos fundamentales de Cesar Javier Rodríguez Sierra y más aun teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. encontró probadas las excepciones del demandado y por tal motivo negó las pretensiones al señor Francisco Rodríguez Huérfano.

Ley 1564 de 2012

"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

...

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

..."

- 2) "Los referidos y acá demandados, con el fin de defraudar a su padre, mi mandante y evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo desconociendo las órdenes judiciales, "aportaron" a su sociedad NACELA S.A.S. los siguientes inmuebles propiedad de su padre"

En primer lugar, como se dijo en la contestación al hecho, esta afirmación es totalmente falsa y "presuntamente" busca llamar a engaño al Despacho; en adición a lo expuesto en el punto anterior se debe establecer que, la medida cautelar decretada por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se encuentra vigente según consta en la anotación séptima del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 (prueba aportada por el demandante), lo que indica que es totalmente falso que se creara Nacela S.A.S. "para evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo" toda vez que la medida

cautelar vigente fue decretada con posterioridad a la creación de la sociedad. En igual sentido dentro del presente proceso el Despacho a la fecha en que se presente la presente respuesta a la demanda ya habrá decretado medidas cautelares sobre los bienes propiedad de Nacela S.A.S. y/o Mario Iguaran Abogados Asociados S.A.S., hecho que implica de forma más que evidente que, con la creación de Nacela S.A.S. no se buscó "evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo".

En segundo lugar, el señor Francisco Rodríguez Huérfano afirma de forma reiterativa que los inmuebles entregados a Nacela S.A.S. son de su propiedad, hecho que es totalmente ficticio / falso y carente de fundamentos de hecho y derecho. Una vez más se reitera que, ninguno de los bienes propiedad de Nacela S.A.S., o el entregado en dación en pago a Mario Iguaran Abogados Asociados S.A.S., eran propiedad del demandante, así lo demuestran los certificados de tradición y libertad aportados por el demandante como prueba documental (folios 333 a 350 del documento con el cual se notificó la demanda), es entonces mas que evidente que el demandante miente flagrantemente en la narración de los hechos que componen su demanda "presuntamente" para llamar a engaño al Despacho. (Se solicita respetuosamente al despacho el estudio del interrogatorio realizado por el Despacho Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C., en Audiencia de fecha 27 de junio de 2018, proceso 2017-00234-00; prueba aportada por el demandante)

Es entonces más que evidente que la constitución de Nacela S.A.S. se realizó con total apego y respeto por el ordenamiento legal vigente, y no para "evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo", pues como ya se evidencio existen medidas cautelares vigentes sobre los bienes de Nacela S.A.S., decretadas evidentemente con posterioridad a su creación.

Según lo dispone el artículo 101 del Decreto 410 de 1971, será invalida la sociedad con respecto de cada uno de los asociados cuando de su parte no haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo y que las contraiga obligaciones que tengan un objeto y una causa ilícitos, en tal sentido es más que evidente que la constitución de Nacela S.A.S. se creó para desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 101. VALIDEZ DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada uno de los asociados será necesario que de su parte haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes.

Es entonces claro que la simple afirmación del demandante sin sustentos de hecho o derecho, sobre la supuesta causa ilícita por la cual se creó Nacela S.A.S. es absolutamente insuficiente para que se declare la nulidad sobre escritura pública número 00629 otorgada el día 30 de marzo de 2017 por la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo Notarial de Bogotá, pues según lo estipulado por Decreto 410 de 1971, solo habrá causa ilícita cuando los móviles que induzcan a la celebración del contrato contraríen la ley o el orden público y sean comunes o conocidos por todos los socios, lo cual como se ha demostrado es totalmente contrario a lo sucedido.

"ARTÍCULO 104. VICIOS EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD-NULIDADES.

...

Habrà causa ilícita cuando los móviles que induzcan a la celebración del contrato contraríen la ley o el orden público y sean comunes o conocidos por todos los socios."

VI. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Auto de fecha 11 de mayo de 2017 proferido por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso 110013103042-2016-00814-00, mediante el cual se resolvió modificar el numeral quinto (5°) del Auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2017 y en consecuencia ordeno prestar caución por una suma superior a la inicialmente decretada y por tal motivo revoco el Auto de fecha 7 de marzo de 2017 por el cual inicialmente había aceptado la caución y decretado la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157.

Prueba documental que demuestra que las afirmaciones realizadas por el demandante que indican que, interponer recurso de reposición en contra del Auto que ordeno la medida cautelar fue una maniobra dilatoria que "únicamente se desplegó para ganar tiempo y materializar el plan maquiavélico" es totalmente falsa; pues, según el Auto de fecha 11 de mayo de 2017 el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en primer lugar se establece que, se encontró fundado el recurso, debido a que la caución presentada por el demandante se encontró insuficiente para responder por los eventuales perjuicios que se llegaren a causar al demandado en desarrollo del proceso 110013103042-2016-00814-00 teniendo en cuenta la cuantía establecida en el escrito de demanda; en segundo lugar se establece que, aunque la medida cautelar no saca del comercio al inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157, quien sea propietario está sujeto a los efectos que produzca la sentencia del proceso tal y como lo establece la Ley 1564 de 2012.

"Artículo 591. Inscripción De La Demanda

...

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador". (Subrayado fuera del texto original).

2. Oficio 3052 de fecha 1 de septiembre de 2017 visible a folio 208 del expediente del proceso 110013103042-2016-00814-00, por el cual el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el registro de la medida cautelar decretada por Auto de fecha 4 de agosto de 2017 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157.

Prueba documental que demuestra que la afirmación realizada por el demandante que indican que "los referidos y acá demandados, con el fin de defraudar a su padre, mi mandante y evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo desconociendo las órdenes judiciales, "aportaron" a su sociedad Nacela S.A.S. los siguientes inmuebles propiedad de su padre", es totalmente falsa, pues en primer lugar, contrario a lo afirmado por el demandante sobre la causa por la cual se creó Nacela S.A.S., sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157 se encuentra vigente la inscripción de la demanda según consta en la anotación séptima (7ª) del certificado de tradición y libertad. En segundo lugar, en desarrollo del presente proceso se decretarán medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con el número de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182 y 50C-1660997, lo cual corrobora que lo afirmado por el demandante es totalmente falso.

3. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157.

Documentos que demuestran que es falso que los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 sean o fueran en algún momento propiedad del demandante, demostrando que es totalmente falso que "los referidos y acá demandados, con el fin de defraudar a su padre, mi mandante y evitar cautelas sobre los inmuebles y su usufructo desconociendo las órdenes judiciales, "aportaron" a su sociedad Nacela S.A.S. los siguientes inmuebles propiedad de su padre". En igual sentido sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50C-887157, sin embargo es de aclarar que el inmueble fue adquirido por Cesar Javier Rodríguez Sierra mediante compraventa a Francisco Rodríguez Huérfano según consta en Escritura Publica 3213 del 22-11-2002 ante la Notaria 33 de Bogotá, hechos que son debatidos en el proceso 110013103042-2016-00814-00 adelantado por el Despacho 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., teniendo pendiente a la fecha de la presente contestación, surtir el trámite de la apelación resaltando que en primera instancia se negaron las pretensiones al señor Francisco Rodríguez Huérfano tendientes a declarar la simulación sobre Escritura Publica 3213 del 22 de noviembre de 2002 ante la Notaria 33 de Bogotá.

Documentos que gozan de plena validez, suficientes para desvirtuar la supuesta causa ilícita alegada por el demandante.

B. INTERROGATORIOS

Respetuosamente solicito me permita interrogar al señor Francisco Rodríguez Huérfano para indagar sobre los hechos en que se funda su demanda.

Adicionalmente solicito contrainterrogar a Luz Amelia Sierra Poveda; Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y César Javier Rodríguez Sierra para esclarecer los hechos en que se funda la demanda.

C. TESTIMONIOS

Solicito adicionalmente contrainterrogar a Rosa Delia Parra Carrillo; John Alexander Rodríguez; Adolfo Palma Torres y Mónica Alejandra Guzmán para conocer los pormenores de los hechos que les conste, en los que se funda la demanda y los relacionados con la constitución de Nacela S.A.S.

Adicionalmente solicito permita rendir testimonio a Zora Jeanne Giraldo, quien fungía como contadora en el mencionado Grupo Rodríguez, para que rinda testimonio sobre los pormenores relacionados con los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-

887157, así como, la sustracción de la información contable de mi poderdante. La testigo Zora Jeanne Giraldo antes mencionada puede ser citada a audiencia mediante correo electrónico zorajeanne5@hotmail.com, o al teléfono 3184101029.

D. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Con fundamento en el Decreto 410 de 1971, respetuosamente los demandados se oponen a aportar los documentos solicitados de forma abusiva por el demandante, toda vez que estos documentos gozan de reserva legal, además de ser totalmente infructuosos para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 61. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.

VII. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente:

1. Se denieguen todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante en su escrito de demanda.
2. Se condene en costas y agencias en derecho al demandante

VIII. MEDIDA CAUTELAR / CUANTÍA

Solicito respetuosamente que las medidas cautelares que considere el despacho pertinentes decretar se hagan teniendo como sustento caución equivalente al veinte por ciento (20%) de por lo menos el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los números de matrícula 50C-1423402; 50C-1402182; 50C-1660997 y 50C-887157 (teniendo en cuenta que no se estableció cuantía del proceso por el demandante), esto con el fin que el demandante garantice las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica de las medidas cautelares que se decreten, según lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

...

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

..."

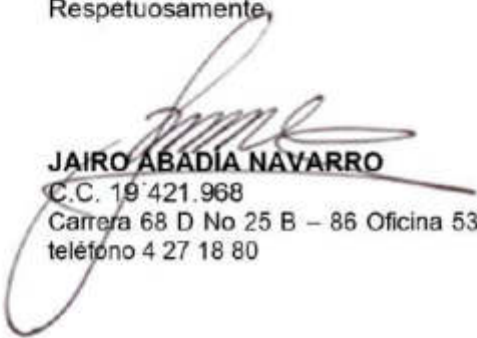
IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y el demandado recibirá notificaciones en la carrera 68D N° 25 B-86 Oficina 533, Edificio Torre Central, Bogotá; E-mail: jairo.abadia@abadiarodriguez.co

X. ANEXOS

Se aportan junto al presente escrito, los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y poderes conferidos por los demandados.

Respetuosamente,



JAIRO ABADÍA NAVARRO

C.C. 19 421.968

Carrera 68 D No 25 B – 86 Oficina 533. Edificio Torre Central Davivienda, Bogotá D.C.,
teléfono 4 27 18 80

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

Respuesta demanda 110013103046-2021-00156-00

JA

Jairo Abadia <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>

Mié 23/06/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**CC:** dependenciajudicialdm@gmail.com; cesar sierra <cesardiesel@yahoo.com>; nathalia Sierra <nsi

Anexos.pdf

7 MB



Contestacion demanda 2...

3 MB



2 archivos adjuntos (11 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señora Juez

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO

DEMANDADOS: LUZ AMELIA SIERRA POVEDA C.C. 51'767.855; IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA C.C. 1.030'538.693; CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA C.C. 80'223.291; NACELA S.A.S. NIT 901.072.928-6; IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

REFERENCIA: RESPUESTA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 110013103046-2021-00156-00

JAIRO ABADÍA NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'421.968, y la tarjeta profesional de abogado número 243.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandados Luz Amelia Sierra Poveda, identificada con la cedula de ciudadanía número 51'767.855; Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030'538.693; Cesar Javier Rodríguez Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'223.291; y la sociedad NACELA S.A.S. identificada con número de identificación tributaria 901.072.928-6, a continuación, presento ante su Despacho contestación a la demanda en los siguientes términos

Respetuosamente

Jairo Abadía Navarro

C.C. 19'421.968

T.P. 243.472 del J.S. de la J

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)